



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

"Primer receso del Segundo año de Ejercicio"
"II Legislatura, Legislatura de la no discriminación"



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Ciudad de México, a 31 de enero de 2023
N° de Oficio: CCDMX/PMD/040/2023

MTRO. ALFONSO VEGA GONZALEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

En atención al oficio **OM/DGAJ/IIL/090/2023**, se le remite **el requerimiento de sentencia emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el cual se Aprueba el Acuerdo y Convocatoria de las bases para la realización de la Consulta de Personas con Discapacidad en cumplimiento de la sentencia derivada de las Acciones de Inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018 sobre la Declaratoria de Invalidez de la Ley para la Atención de Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, debido a ello esta presidencia le solicita de la manera más atenta que gire sus apreciables instrucciones a las áreas correspondientes con el fin de que el anteriormente mencionado **se publique en la Gaceta Parlamentaria, para los efectos legales y conducentes a los haya lugar.**

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



FOLIO:

00002142

ATENTAMENTE

FECHA:

31/1/23

HORA:

15:10 Hs

RECIBIÓ:

[Signature]

Fausto Zamorano Esparza

R/Amo

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

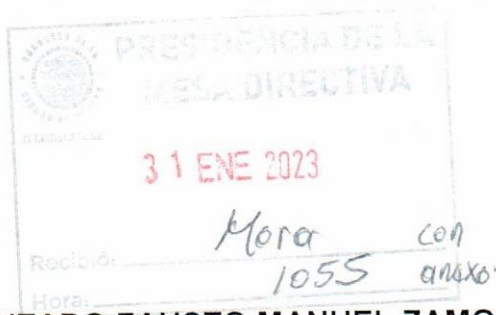


II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"II LEGISLATURA, LEGISLATURA DE LA NO DISCRIMINACIÓN"

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



Ciudad de México, a 30 de enero del 2023.

OFICIO: OFICIO: OM/ DGAJ/IIL/ 090 /2023

ASUNTO: Se Informa sobre requerimiento de cumplimiento de sentencia.

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
PRESENTE.**

Por medio del presente se informa que el día treinta de enero del año en curso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, remitió el acuerdo de fecha veintitrés de enero del año en curso, recaído en la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018, mediante el cual determina lo siguiente:

"[...]

En consecuencia, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero, y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, **se requiere nuevamente al Congreso de la Ciudad de México para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, informe a este Alto Tribunal, la continuidad de los actos llevados a cabo para cumplir a cabalidad con la sentencia dictad en este asunto**, para lo cual deberá remitir un informe detallado con las gestiones efectuadas del cumplimiento, detallando los trámites que ya culminaron y aquellos que están pendientes de realización, especificando en este último caso, el estado actual del trámite correspondiente.

Asimismo, se apercibe a la referida autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles y se procederá en términos de la parte final del artículo 46, de la citada normatividad reglamentaria.

"[...]"

No omito mencionar que dicho requerimiento versa sobre los resolutivos emitidos en la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018, lo cuales precisan:

"PRIMERO. Son procedentes y fundadas la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, expedida mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el cinco de marzo de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en el considerando quinto de esta decisión, la cual surtirá sus efectos a los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de la publicación de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en los términos precisados en el considerando sexto de esta determinación.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
"II LEGISLATURA, LEGISLATURA DE LA NO DISCRIMINACIÓN"



OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

TERCERO. *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

Por otro lado, en lo que ahora interesa destacar, en los efectos del fallo se precisó:

"SEXTO. EFECTOS. 90. *En términos del artículo 45, en relación con el artículo 74 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución General, la declaratoria de invalidez de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México surtirá efectos a partir de los ciento ochenta días naturales siguientes al día en que se publique en el Diario Oficial de la Federación esta sentencia, con el propósito de que no se prive a las personas con Síndrome de Down, de los posibles efectos benéficos de la norma que se declara inválida sin que el Congreso de la Ciudad de México pueda emitir una nueva medida, atendiendo a su obligación de practicar consulta previa a las personas con discapacidad. "*

Lo anterior para que se haga de conocimiento de los Diputados Integrantes del Pleno, para que se tomen las medidas pertinentes para dar cumplimiento a la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al respecto ya se ha informado dicho requerimiento a las Comisiones de Salud, de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales y a la de Derechos Humanos.

Se anexa al mismo copia del documento en comento.

Sin más por el momento le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

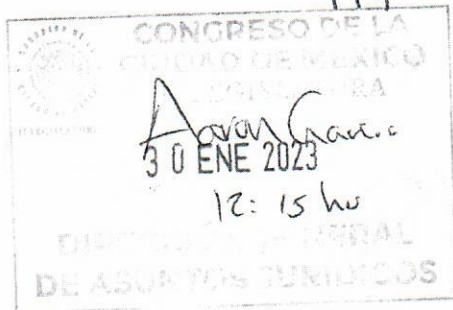
**LICENCIADO EDUARDO NÚÑEZ GUZMÁN
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA.**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE
EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2018
Y SU ACUMULADA 42/2018

PROMOVENTES: COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL Y
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

OFICIO 542/2023

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En el expediente citado al rubro, la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, dictó un acuerdo que es del tenor siguiente:

"Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del delegado del Congreso de la Ciudad de México, a quien se tiene con la personalidad reconocida en autos, dando cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de dos de diciembre de dos mil veintidós, por el cual se le solicitó informara sobre las acciones que efectivamente trasciendan a lograr el cumplimiento del fallo constitucional dictado en las acciones de inconstitucionalidad al rubro indicadas.

Al respecto, en su carácter de autoridad vinculada al cumplimiento de la referida sentencia, manifiesta: '[...] Con fecha catorce de diciembre del año en curso, mediante oficios números OM/DGAJ/IIL/1175/2022 (ANEXO1) y OM/DGAJ/IIL/1177/2022 (ANEXO2), [...] signados por el Director General de Asuntos Jurídicos del Congreso de la Ciudad de México, se informó a la Presidencia de la Mesa Directiva y a la Comisión de Derechos Humanos ambas del Congreso de la Ciudad de México, del requerimiento ordenado por sus señorías.'

Aunado a lo anterior, mediante oficio número CCM/CDH/171/2022 de quince de diciembre de dos mil veintidós, la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, informó lo siguiente.

'[...] Me permito informarle que esta Comisión de Derechos Humanos, realizo las siguientes reuniones de trabajo:

1. Con fecha 15 de noviembre del 2022, la Comisión efectuó con fundamento en los artículos 4, fracción XII; 77 y 78 de la Ley Orgánica; 5 fracción V, y XXIII, 7, fracción II y III, y 193, 2do. Párrafo del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos, misma que de conformidad con el Acuerdo CCMX/III/JUCOPO/03/2021 de la Junta de Coordinación Política para la celebración de Mesas de Trabajo Virtuales de las Comisiones y Comités del Congreso, Aprobó Acuerdo y Convocatoria con las Bases para la realización de la Consulta a Personas con Discapacidad en cumplimiento de la sentencia derivada de las Acciones de Inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018 sobre la Declaración de Invalidez de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México. [Lo subrayado es propio].

Por otra parte, se tiene por exhibido el disco compacto en formato electrónico que según la certificación que obra en el mismo contiene el video de la instalación de Trabajo Plural de la Consulta para Personas con Discapacidad del año 2022-2023 y el cual obrará agregado al cuaderno principal.

Finalmente, concluye su exposición señalando el calendario de actividades tendientes al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, mismo que acompaña a su escrito en copia certificada.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero¹, y 73² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 297, fracción II³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la citada Ley, **se requiere nuevamente al Congreso de la Ciudad de México para que en el plazo de diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, informe a este Alto Tribunal, la continuidad de los actos llevados a cabo para cumplir a cabalidad con la sentencia dictada en este asunto, para lo cual deberá remitir un informe detallado con las gestiones efectuadas del cumplimiento, detallando los trámites que ya culminaron y aquéllos que están pendientes de realización, especificando en este último caso, el estado actual del trámite correspondiente.

Asimismo, se apercibe a la referida autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles y se procederá en términos de la parte final del artículo 46⁶, de la citada Normativa Reglamentaria.

Notifíquese; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe." (Rúbricas).

Lo que hago de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veintitrés.


Eduardo Aranda Martínez

Secretario de la Sección de Trámite de Controversias
Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES
DE INCONSTITUCIONALIDAD

JOG/EAM

¹Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

²Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

³Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...]

⁴Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

⁶Artículo 46. [...]

Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.